

**NORMAS DE APLICACIÓN DEL PLAN DE EXPLOTACIÓN DE LA JUNTA CENTRAL
DE REGANTES DE LA MANCHA ORIENTAL PARA EL AÑO 2009**
Aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de 25 de octubre de 2008

Albacete, 25 de octubre de 2008

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al término del año hidrológico, la situación, aunque algo mejor que en las dos campañas anteriores, sigue siendo preocupante, estando, de hecho, el Sistema Júcar en situación de alerta según los indicadores al efecto. Concretamente, el embalse de Alarcón dispone, en este momento, 99 hm³ frente a los 69 hm³ del pasado año. Así, aunque la situación pluviométrica y, por tanto, la recarga del acuífero no es mala, Alarcón dispone de los recursos justos para mantener el caudal que permita una relación río-acuífero aceptable y la atención a los usos prioritarios de abastecimiento.

La evolución pluviométrica a partir de este momento y hasta el verano, será fundamental para constatar si el Sistema se encuentra en un claro periodo de recuperación, o, por el contrario, continúa con la tendencia descrita de los últimos años hidrológicos.

Debido a las medidas adoptadas por el Organismo de cuenca –particularmente la política de desembalses-, nuestros planes de explotación del último trienio y las Ofertas Públicas de Adquisición de Derechos realizadas, y teniendo en cuenta la ligera mejoría de Alarcón respecto del año pasado, podemos afrontar una campaña de explotación del acuífero en la que se considera suficiente, a priori, una restricción del 5% sobre el volumen disponible por parte de cada usuario.

Pero es necesario indicar que esta reducción queda, en todo caso, relacionada con la evolución en la situación de las reservas de agua en Alarcón; es decir, si la situación evoluciona con normalidad a partir de la fecha de aprobación de estas normas, podremos mantener la restricción aprobada; pero si las reservas del pantano evolucionan de manera desfavorable, nos veremos obligados a estudiar nuevas actuaciones.

La Junta de Gobierno de la Junta Central en sesión de octubre de 2008, acuerda proponer a la Asamblea General las siguientes,

NORMAS DE APLICACIÓN DEL PLAN DE EXPLOTACIÓN DE LA CAMPAÑA 2009:

Art. 1 Obligatoriedad de cumplimiento.

El cumplimiento del Plan de Explotación es obligatorio para todos los usuarios agrícolas de regadío del ámbito de competencia de la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental (en adelante JCRMO).

Art. 2 Sujetos obligados a su cumplimiento.

El obligado al cumplimiento de las presentes normas es el titular de cualquier aprovechamiento agrícola de regadío del ámbito de la JCRMO.

Los arrendatarios, cesionarios, gestores, o cualquier otra persona que actúe en representación del titular del aprovechamiento, serán responsables conjunta y solidariamente con el titular de la explotación del cumplimiento del Plan y de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

Art. 3 Volumen de agua y superficie computables.

La dotación máxima disponible para cada uno de los usuarios de aguas subterráneas obligados al cumplimiento para la campaña de riegos 2009, excepto los aprovechamientos acogidos al artículo 54.2 de la Ley de Aguas, es del 95% de lo establecido para cada titular en su inscripción, o en la resolución de su expediente en aplicación del artículo 32 del Plan Hidrológico del Júcar, sentencia judicial firme, o en la comunicación de las condiciones definitivas en su regularización.

El volumen y la superficie computables para los usuarios de aguas superficiales, serán los que figure en su correspondiente título, aplicándole las medidas concretas establecidas por la propia Confederación Hidrográfica para estos aprovechamientos.

La dotación máxima disponible en el supuesto en que el usuario haya superado el volumen asignado a su explotación, según la normativa 2006, 2007 y 2008, será la resultante de restar al volumen disponible de esta campaña el exceso consumido en las anteriores que regularon las mencionadas normas.

Si el titular no tuviera resuelto su expediente y siempre que en el trámite de regularización se le asigne una dotación de agua menor a la del Plan de Explotación 2003 y que se encuentre alegada por no conforme a la regularización administrativa, dispondrá para la presente campaña de la dotación asignada en el Plan de dicho año.

Art. 4 Cálculo de consumos.

a) Modalidades de calculo:

Los consumos de cada Unidad de Gestión Hídrica (UGH) de regadío pueden ser calculados mediante tres modalidades:

- **Por consumos teóricos de cultivos:** Se calculará el consumo total de la explotación mediante el producto de los consumos medios teóricos por hectárea de los cultivos previstos o implantados en la explotación agrícola, contenidos en la tabla aneja, por la superficie cultivada en la campaña 2009 de cada uno de ellos. Si algún cultivo agrícola no se encontrara comprendido en la tabla, la JCRMO determinará su consumo teórico según la información suministrada por el Servicio de Asesoramiento de Riegos. Esta consulta deberá formalizarse por parte del usuario con carácter previo a la implantación del cultivo. Si no se dispone de tal informe antes de ese momento, el control será necesariamente por caudalímetros, según lo dispuesto en la siguiente modalidad. Aquellos usuarios que pretendan que determinadas superficies de su UGH sean consideradas como cultivo sin riego en parcelas de regadío, deberán proceder al precintado de las mismas. Éstas deberán constituir unidades homogéneas o bloques de riego en su conjunto. Dicho precinto deberá solicitarse antes del 15 de enero de 2009 en la Junta Central, y se mantendrá hasta el 1 de octubre del mismo año. Si ello no fuera técnicamente posible, el usuario no podrá acogerse a esta modalidad.
- **Por caudalímetros:** Se calculará el consumo total como la diferencia entre la lectura de los dispositivos antes y después de la campaña de riegos. La adopción de esta modalidad por parte del usuario no le exime de presentar además su Plan de Cultivos de la campaña a efectos de comprobación. Además, en esta modalidad, también se podrá tomar lectura de los contadores de energía eléctrica. Si el titular de una explotación solicitó la pasada campaña el control mediante esta modalidad, salvo que expresamente solicite lo contrario, se entenderá prorrogada tal opción, y la JCRMO deberá, de oficio, realizar las comprobaciones que estime pertinentes.
- **Mixta:** Se calculará el consumo total de la UGH como la suma del consumo teórico de las parcelas de cultivo, según lo establecido en la modalidad primera, más la lectura de contador del resto de las parcelas que se controlen por este sistema.

b) Aplicación de las modalidades

Las dos primeras modalidades serán opcionales en todos los supuestos, excepto:

- En la UGH con cultivo de lechuga que no se encuentre acogida a ninguna de las dos primeras modalidades en su conjunto, y para la que se pretenda realizar menos de dos ciclos en la superficie de lechuga, se deberá optar por la modalidad de control mixto mediante instalación de contador volumétrico en la parcela dónde se realice este cultivo.
- En la UGH con cultivos leñosos que no se encuentre acogida a ninguna de las dos primeras modalidades en su conjunto, deberá instalar un contador volumétrico en las parcelas destinadas a este cultivo, y acogerse a la modalidad de control mixto.
- En la UGH con cultivos plurianuales con parada estival (Alfalfa, pradera) que no se encuentren acogida a ninguna de las dos primeras modalidades en su conjunto, se deberá instalar un contador volumétrico en las parcelas destinadas a este cultivo, y acogerse a la modalidad de control mixto.
- A los aprovechamientos realizados al amparo del art. 54.2 de la Ley de Aguas, les será de aplicación, obligatoriamente la modalidad de cumplimiento por caudalímetro, salvo que hayan optado por el cultivo sin regadío con precinto de toda la instalación, y así lo constate la JCRMO.

Art. 5 Acreditación de cumplimiento del Plan.

Los obligados por esta norma deberán presentar en el periodo de tiempo habilitado para ello, un Plan de Cultivos Anual por UGH en el que se relacionen los cultivos y usos que se prevean en el año 2009, indicando a que modalidad de calculo y control del artículo 4º se acogen, así como la localización de las superficies donde se pretendan realizar (parcelas catastrales).

La declaración de la PAC, debidamente cumplimentada, servirá como declaración del Plan de Cultivos. En todo caso, se indicarán los cultivos y superficies sobre el plano de la explotación que será previamente facilitado por la JCRMO.

Aquellos usuarios que utilicen la modalidad que requiere control por caudalímetro, deberán solicitar su lectura por escrito ante la JCRMO antes de la fecha establecida en el artículo 8, consignando en el mismo documento la lectura del dispositivo de medida y la fecha de la misma. La adopción de este sistema implica la autorización de acceso libre al personal de la JCRMO a los instrumentos de medida, de manera que en cualquier momento puedan obtener tanto lecturas del volumen de agua contabilizado, como la comprobación del correcto funcionamiento del caudalímetro, comparándolo con los equipos e instrumentos propios de la JCRMO y, en su caso, por comprobación de los consumos energéticos de los equipos de bombeo. Dichos caudalímetros deberán estar instalados en los pozos, concretamente en la tubería de impulsión a la salida de cada toma, todo ello sin perjuicio de las competencias inspectoras de la administración hidráulica.

Aquellas explotaciones de regadío que dispongan de un doble origen del agua (superficial y subterráneo), y en las que su consumo teórico de cultivos no supere el volumen disponible de agua subterránea según esta normativa, podrán realizar su visado bajo cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 4º. En el supuesto contrario, es decir, que el consumo teórico supere el que figure en la concesión o resolución administrativa de regularización para las aguas subterráneas, se deberá acreditar el cumplimiento del Plan de Explotación mediante contador volumétrico en cualquiera de los dos suministros. El contador deberá encontrarse instalado, sea cual sea la procedencia del agua, conforme lo indicado en el párrafo anterior, o sea, en la tubería de impulsión, en la salida del sondeo en el caso de las subterráneas, o inmediatamente tras la toma o punto de derivación en las superficiales.

La negativa por parte del usuario a la revisión expresada o la declaración de no idoneidad de los caudalímetros o su instalación, a juicio de la JCRMO, implicarán automáticamente la imposibilidad de obtener el visado mediante esta modalidad, aplicándose de oficio la modalidad de cálculo mediante consumo teórico de cultivo, comunicando al usuario tal decisión y los motivos en los que ésta se basa; todo ello sin perjuicio del resto de comprobaciones técnicas que puedan realizarse por parte de los técnicos de la JCRMO.

Art. 6 Compensaciones de volúmenes.

Planes bienales.

Podrán otorgarse autorizaciones suprimiendo la limitación de volumen máximo anual en un aprovechamiento, sustituyéndola por otra limitación de volumen máximo bienal, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Las explotaciones deberán tener una superficie inferior a 40 ha.
- La vigencia de la autorización no será prorrogable y se otorgará sin perjuicio de tercero. En la primera campaña del periodo de vigencia de la autorización deberá utilizarse un volumen de agua inferior al que se pretenda utilizar en la segunda. Así mismo, en la segunda campaña de vigencia del plan bienal se podrá trasladar hasta el 50% del volumen disponible y que no haya sido consumido de la primera

Planes conjuntos.

Para los posibles visados conjuntos se estará a lo dispuesto en la correspondiente resolución de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Art. 7 Documento de visado.

Con la antelación suficiente, cada usuario deberá recibir una comunicación que indique el volumen de agua disponible para la campaña según lo dispuesto por estas normas, incluyendo las restituciones de volumen de agua de campañas anteriores, si las hubiere.

Así mismo, una vez presentado en plazo el plan de cultivos por parte del usuario, y en el supuesto de que, analizado el mismo se deduzca que no se cumple con lo establecido en las presentes normas, se deberá comunicar tal extremo al interesado para que proceda a su rectificación.

La JCRMO elaborará un documento individual de comprobación de la adecuación del plan de cultivos presentado por el titular a las presentes normas del Plan de Explotación. Si el usuario cumple con las mismas le será entregado el correspondiente documento de visado del Plan de Explotación del 2009 sirviéndole de credencial ante todas las instancias, sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplimiento de otras normas válidamente impuestas por el Organismo de cuenca.

Art. 8 Plazo y lugar de presentación.

Los planes de cultivos deberán ser presentados en las oficinas de la JCRMO antes del día 31 de enero de 2009. Si el titular solicita el cumplimiento mediante las modalidades de caudalímetro o mixta establecidas en el segundo y tercer párrafo del artículo 4º, y los aprovechamientos amparados por el artículo 54.2 de la Ley de Aguas, la lectura de caudalímetro deberá efectuarse de manera inmediata a la aprobación de estas normas en Asamblea General, y, en todo caso, , antes del inicio de la campaña de riegos, salvo que ya se disponga de dicho dato por haber sido comprobado por parte de la JCRMO o de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

La no presentación en tiempo de los planes de cultivo será constitutiva de infracción.

Art. 9 Seguimiento, inspección y medidas para la efectividad del Plan.

La JCRMO podrá revisar en campo o por otros medios el exacto cumplimiento de las normas del Plan de Explotación. Los titulares deberán permitir el libre acceso a las explotaciones a efectos de control del Plan y estarán obligados, a requerimiento de la JCRMO, a facilitar los datos relativos a su aprovechamiento. Todo el personal técnico empleado por la JCRMO, se encuentra autorizado para la realización de cuantas comprobaciones en campo y en gabinete deban practicarse para asegurar el cumplimiento de las presentes normas.

Los usuarios de aguas que, según constate la JCRMO en virtud de lo establecido en los artículos anteriores, presenten un consumo mayor que el permitido por estas normas de explotación -incluyendo las compensaciones establecidas en el párrafo tercero del artículo 3-, deberán restituir los volúmenes excedidos mediante el no uso en la campaña siguiente de la cantidad de agua equivalente a la utilizada en exceso más un 10% de recargo, quedando obligados a presentar, en este caso, un plan de cultivos que contenga la reducción equivalente al uso indebido, o la acreditación de tal extremo mediante lectura de caudalímetro, sin perjuicio, además, de las sanciones que procedan tanto por parte de la JCRMO como del Organismo de cuenca.

Las sanciones a los incumplidores de las presentes normas serán las legalmente previstas en los estatutos y reglamentos de la JCRMO, siendo el órgano competente su Jurado de Riegos, quien, además, con independencia de las sanciones, acordará e impondrá la obligación de restitución de los volúmenes consumidos en exceso, así como el recargo establecido en este artículo correspondiendo a la JCRMO comprobar y controlar el cumplimiento de los planes de cultivos que deban contener reducciones por restitución y proponer a la Confederación las medidas precisas para procurar su efectividad, incluso la declaración de caducidad de las autorizaciones que dan lugar al derecho de uso del agua.

Art. 10 Confidencialidad de los datos.

Los datos entregados por el titular para el visado de su Plan de Explotación se tratarán con toda confidencialidad, pudiendo sólo ser entregados a la Administración.

Los datos elaborados del Plan de Explotación, así como de su seguimiento y control serán entregados a la Confederación Hidrográfica del Júcar a los efectos oportunos.

Art. 11 Interpretación y resolución de conflictos.

La facultad de interpretación de las presentes normas, así como la resolución de discrepancias y conflictos en la aplicación de las presentes normas se resolverán por la Junta Central.

Anexo:

Tabla de consumos medios de agua de riego de aplicación al Plan de Explotación campaña 2009

CULTIVOS	CONSUMO (m ³ /ha)	CULTIVOS	CONSUMO (m ³ /ha)
Alfalfa	7.600	Colza	2.600
Ray-grass	6.950	Cebada	2.500
Maíz 700	6.500	Hortícola ciclo corto (excepto lechuga)	2.500
Maíz 400	6.000	Melón	2.500
Patata	6.000	Adormidera	2.500
Maíz Forrajero	5.600	Judía	2.300
Sorgo Forrajero	5.600	Guisante	2.200
Hortícola de verano (tomate, pimiento) y huertas	5.500	Guisante verdeo	2.000
Cebolla	5.300	Ajo Chino	2.100
Pradera permanente aprovechamiento a diente	5.000	Haboncillo	2.000
Lechuga	5.000	Nabo forrajero	2.000
Maíz Dulce	4.900	Veza forraje	2.000
Girasol	4.200	Cereal de invierno como forraje	1.700
Ajo Morado	3.200	Almendro, olivo, vid	1.500
Trigo	3.100	Veza grano	1.500
Ajo Blanco	3.100	Lenteja	1.500
Chopos	3.000	Yeros	1.500
Ray-grass (octubre-mayo)	2.900	Azafrán	1.000